

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente

**4525** ORDEN de fecha 8 de abril de 1992, de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, por la que se concede nuevo plazo de petición de subvenciones al amparo de la Orden de 28 de enero de 1992, por la que se dictan normas reguladoras en orden a la concurrencia y criterios de otorgamiento de subvenciones a las corporaciones locales en materia de Patrimonio Arquitectónico para adquisición y rehabilitación de inmuebles de uso público.

En el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 10 de febrero del presente año, se publicó la Orden de 28 de enero de 1992 de esta Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente por la que se dictan normas reguladoras en orden a la concurrencia y criterios de otorgamiento de subvenciones a las Corporaciones Locales en materia de Patrimonio Arquitectónico para adquisición y rehabilitación de inmuebles de uso público.

Finalizado el 11 de marzo de los corrientes el plazo para la presentación de las oportunas solicitudes, y existiendo en la actualidad remanentes con destino a tal fin, se estima conveniente establecer un nuevo plazo de admisión de solicitudes.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda,

### DISPONGO:

#### Artículo primero

Se concede un nuevo plazo de diez días naturales a partir de la publicación de la presente Orden, para la presentación de solicitudes según lo establecido en el artículo 4.º de la Orden de 28 de enero de 1992, por la que se dictan normas reguladoras en orden a la concurrencia y criterios de otorgamiento de subvenciones a las Corporaciones Locales en materia de Patrimonio Arquitectónico para adquisición y rehabilitación de inmuebles de uso público.

#### Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia, a ocho de abril de mil novecientos noventa y dos.—El Consejero, **Francisco Calvo García-Tornel**.

Consejería de Cultura, Educación y Turismo

**4523** DECRETO N.º 30/1992, de 12 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento el «Palacio del Obispo», como denominación principal y «Palacio del Obispo y Huerto Monacal de Santa Catalina del Monte», como denominación accesoria, sito en la pedanía de Santo Ángel de Murcia.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas por Resolución de 10 de abril de 1981, incoó expediente de declaración como Monumento a favor de la Iglesia Convento, Palacio del Obispo, Huerto Monacal y Castillo de Santa Catalina del Monte de los Padres Franciscanos, en La Alberca de las Torres (Murcia).

El citado expediente fue remitido para su tramitación a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según lo dispuesto en el Real Decreto 3.031/1983, de 21 de septiembre, sobre transferencias de funciones y servicios del Estado a la Región de Murcia en materia de Cultura y en concreto a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 7/1984, de 24 de enero, por el que se asignan a la Consejería de Cultura y Educación las funciones y servicios transferidos de la Administración del Estado en materia de Cultura.

Durante la tramitación del expediente se comprobó que dicha relación de inmuebles era inexacta ya que la Iglesia y el Convento desaparecieron en 1936, excepto la cripta del primitivo Convento, un pozo artesiano y la tapia que lo rodea, construida con restos de materiales de la antigua Iglesia del Convento; por lo que estos inmuebles (Iglesia y Convento) quedan excluidos y los restos de elementos descritos se incluyen en el apartado correspondiente a Partes integrantes, pertenencias y accesorios del monumento. Asimismo, el Castillo almohade de Santa Catalina del Monte no se recoge expresamente al considerar que se encuentra declarado Bien de Interés Cultural por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985. Por último, se rectifica la ubicación del monumento que corresponde a la pedanía de Santo Ángel y no a la de La Alberca como recoge la Resolución de incoación del expediente.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 13 de abril de 1989, se consideró procedente declarar Bien de Interés Cultural dicho inmueble con categoría de Monumento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de Desarrollo Parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, instó al Gobierno dicha declaración. A tal efecto comunicó al Ministerio de Cultura que se habían seguido los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente; acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos legalmente.

El Ministerio de Cultura devuelve a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el expediente de declaración referenciado para su resolución, en cumplimiento de la sentencia número 17/1991 de 31 de enero del Tribunal Constitucional, que declara para los supuestos no contemplados en el artículo 6.b) de la Ley del Patrimonio Histórico Español, como ocurre en el presente caso, que las Comunidades Autónomas, en cuanto la tengan asumida estatutariamente, son competentes para emitir la declaración formal de Bien de Interés Cultural, tanto de los incoados con arreglo a la vigente Ley 16/1985, como de aquellos que lo fueron con anterioridad a la entrada en vigor de la misma a los que se refiere la Disposición Transitoria Sexta.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando emitió en su día informe sobre la importancia y trascendencia de este Conjunto Monumental en la historia y arte de nuestra región y, en consecuencia, la necesidad de protegerlo. A la vista de este informe, así como del emitido por la Dirección General de Cultura y de los restantes datos que figuran en el expediente, consideramos que concurren en el inmueble los valores histórico-artísticos necesarios para su declaración como Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento.

Por lo expuesto, vistos los artículos 11.2, 14 y 15 y disposición transitoria sexta, apartado 1, de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; en virtud de las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según interpretación dada por el Tribunal Constitucional en sentencia 17/1991 de 31 de enero; a propuesta del Consejero de Cultura, Educación y Turismo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del día 12 de marzo de 1992,

#### DISPONGO:

##### Artículo primero

Se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, el «Palacio del Obispo», como denominación principal y «Palacio del Obispo y Huerto monacal de Santa Catalina del Monte» como denominación accesorio, en la pedanía de Santo Ángel de Murcia, quedando comprendidas en la declaración las siguientes partes integrantes y pertenencias: cerca amurallada y rejas, pérgola con siete columnas, fuente, cripta, pozo artesiano, cinco escudos y lápida.

##### Artículo segundo

La zona afectada por la declaración se encuentra delimitada del siguiente modo:

Partiendo del puente situado en la carretera Murcia-El Valle con la Rambla de El Valle, y en el sentido contrario a las agujas del reloj, se establece una línea imaginaria que transcurre aguas abajo de dicha rambla hasta llegar al punto 664.390/4.200.430 (con coordenadas U.T.M.) y continúa hasta el punto 644.320/4.200.440 que coincide con la carretera de El Verdolay-Murcia, y por la misma hasta el cruce con el camino de servicio del Parque Natural de El Valle hasta el punto 664.180/4.200.155 (en este punto se recoge la necrópolis ibera excavada en los años 20, estando aún sin determinar su extensión y que se prolonga a ambos lados de dicho camino); a partir de las coordenadas anteriores se proyecta un ángulo

de 90° hasta el siguiente punto 664.180/4.199.905 que coincide nuevamente con la carretera Murcia-El Valle, para continuar por dicha carretera en dirección Murcia hasta unirse nuevamente con el punto de partida.

De esta forma quedan recogidos:

- Conjunto arqueológico de El Cabecico de El Tesoro con el Poblado, Santuario y Necrópolis correspondiente.
- Castillo del s.XII
- Ermita barroca de San Antonio el Pobre
- Cenobio de Santa Catalina del Monte.

La descripción complementaria del Bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en la documentación y plano que obra en el expediente de su razón.

Murcia, a 12 de marzo de 1992.—El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

**4522    DECRETO N.º 29/1992, de 12 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento el edificio de la Comunidad de Regantes de Lorca (Murcia).**

La Dirección General de Cultura, de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, por Resolución de 15 de octubre de 1987, incoó expediente de declaración como Monumento, a favor del edificio de La Comunidad de Regantes de Lorca (Murcia).

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 24 de enero de 1991, se consideró procedente declarar Bien de Interés Cultural dicho inmueble con categoría de Monumento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de Desarrollo Parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, instó al Gobierno dicha declaración. A tal efecto comunicó al Ministerio de Cultura que se habían seguido los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente; acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos legalmente.

El Ministerio de Cultura devuelve a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el expediente de declaración para su resolución, en cumplimiento de la sentencia número 17/1991 de 31 de enero del Tribunal Constitucional, que declara para los supuestos no contemplados en el artículo 6.b) de la Ley del Patrimonio Histórico Español, como ocurre en el presente caso, que las Comunidades Autónomas, en cuanto la tengan asumida estatutariamente, son competentes para emitir la declaración formal de Bien de Interés Cultural.